



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2009

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 14 de Septiembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones IX, XIX y XXXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 1, 4, 23, 59, 72 y 73 de la misma Constitución Estatal, el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10 bis, 11 bis, 15, 16, 17, 18 bis y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 9, 15, 16, 17, 22, apartado A, fracción II, y 28, fracciones II, VII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 4, 13 y 14 fracciones III, XVI, XXXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha 15 de febrero del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Que, para efecto de dotar de mayor certidumbre jurídica a los Municipios, es sumamente necesario que el Ejecutivo Estatal, en atención al correcto ejercicio de sus atribuciones en materia de finanzas públicas, brinde información oportuna respecto de los montos de los recursos que ministrará, así como las fórmulas y variables tomadas como base para su cálculo.

Que, en la recomendación procedente de la Auditoría 503 con título Distribución de las Participaciones Federales, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche la publicación del origen de los montos del año base (2016) utilizadas en las fórmulas de distribución. Por lo anterior, para efecto de dar oportuno cumplimiento a lo solicitado en la referida recomendación, se pretende modificar el presente instrumento jurídico para especificar los montos por Fondo y Municipio determinados por la Auditoría Superior de la Federación, que corresponden a la base de datos proporcionada por la misma y que, a su vez, derivan de la revisión realizada al Estado de Campeche en la Cuenta Pública 2016 con número de Auditoría 1818-DE-GF, plasmado en el informe de resultados y en la publicación del Grupo Funcional Desarrollo Económico/Gasto Federalizado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 16-A-04000-02-1818.

Que, por medio del presente instrumento jurídico se da atención a lo establecido en la Misión 1 "Gobierno Honesto y Transparente" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su línea de acción de Finanzas

**PODER EJECUTIVO**

Públicas; misma que tiene como objetivo la correcta administración de recursos dentro del marco político, económico y social del Estado de Campeche con el fin de lograr metas de orden público, que se traducirán en bienestar social para las personas que en él habitan.

Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, por todo lo expuesto y fundado con anterioridad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ÚNICO** - Se **REFORMAN** los artículos **QUINTO** y **NOVENO** del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como siguen:

**QUINTO.** - Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche correspondiente al Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se determinó el año base que corresponde a lo que los Municipios recibieron en el ejercicio de 2016, conforme a lo siguiente:

**BASE DE DATOS GENERAL DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES DETERMINADOS EN EL EJERCICIO 2016, REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA CUENTA PÚBLICA 2016**

MUNICIPIO	TOTAL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES 2016	Fondo General de Participaciones	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Fomento Municipal (70%)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Fiscalización y Recaudación
Calakmul	82,600,704	48,317,542	20,900,587	12,216,624	702,869	363,939	111,757	-12,614
Calkiní	112,253,398	64,962,919	29,057,291	16,587,073	995,336	497,346	152,696	738
Campeche	415,539,765	253,090,307	95,618,654	61,888,666	2,954,683	1,823,377	560,386	-396,308
Candelaria	105,126,813	62,094,987	26,032,251	15,569,563	860,077	461,485	141,750	-33,300
Carmen	396,253,750	235,393,522	96,844,213	58,750,219	3,164,278	1,740,050	534,496	-173,028
Champotón	171,062,459	96,490,028	46,950,969	24,784,208	1,687,200	685,472	210,542	254,041



**PODER EJECUTIVO**

Escárcega	122,916,191	74,905,012	28,255,950	18,292,474	873,007	536,442	164,847	-111,540
Hecelchakán	78,871,705	46,625,796	19,513,290	11,654,010	646,344	341,042	104,702	-13,479
Hopelchén	99,903,645	57,843,632	26,001,904	14,539,355	898,375	399,565	122,797	98,017
Palizada	99,917,812	58,217,412	25,790,139	14,380,712	888,414	365,434	112,434	163,267
Tenabo	67,471,158	41,584,817	15,150,348	9,949,346	458,172	272,402	83,837	-27,764
<b>Total</b>	<b>1,751,917,401</b>	<b>1,039,525,973</b>	<b>430,115,596</b>	<b>258,612,250</b>	<b>14,128,754</b>	<b>7,486,554</b>	<b>2,300,244</b>	<b>-251,970</b>

Nota: Las cifras reflejadas en el cuadro consideran los meses, ajustes cuatrimestrales, definitivo de 2015, la compensación resultante del ajuste de coeficientes, y el monto del ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación, que en este caso resultó negativo para los municipios por un importe de -252.0 miles de pesos.

**BASE DE DATOS GENERAL DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DETERMINADOS DEL EJERCICIO 2016, REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA CUENTA PÚBLICA 2016**

MUNICIPIO	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2016
Calakmul	2,372,078
Calkiní	3,252,259
Campeche	11,748,586
Candelaria	2,997,649
Carmen	11,286,040
Champotón	4,440,969
Escárcega	3,452,257
Hecelchakán	2,208,461
Hopelchén	2,569,231
Palizada	2,307,072
Tenabo	1,723,035
<b>Total</b>	<b>48,357,638</b>

Nota: Las cifras reflejadas en el cuadro consideran los meses, ajustes cuatrimestrales y la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se detallan los Fondos de Participaciones con los que se integra el Fondo Municipal de Participaciones, destacando que el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no forma parte del Fondo Municipal de Participaciones, sino que se distribuye de manera separada y corresponde a lo que los Municipios recibieron en el ejercicio de 2016; integrándose una base de datos específica del Fondo Municipal de Participaciones de la manera siguiente:

**BASE DE DATOS ESPECÍFICA DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, APLICADA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

MUNICIPIO	TOTAL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES 2016	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal (70%)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Fiscalización y Recaudación
Calakmul	61,700,117	48,317,542	12,216,624	702,869	363,939	111,757	-12,614
Calkiní	83,196,107	64,962,919	16,587,073	995,336	497,346	152,696	738

**PODER EJECUTIVO**

Campeche	319,921,111	253,090,307	61,888,666	2,954,683	1,823,377	560,386	-396,308
Candelaria	79,094,562	62,094,987	15,569,563	860,077	461,485	141,750	-33,300
Carmen	299,409,538	235,393,522	58,750,219	3,164,278	1,740,050	534,496	-173,028
Chamotón	124,111,490	96,490,028	24,784,208	1,687,200	685,472	210,542	254,041
Escárcega	94,660,241	74,905,012	18,292,474	873,007	536,442	164,847	-111,540
Hecelchakán	59,358,415	46,625,796	11,654,010	646,344	341,042	104,702	-13,479
Hopelchén	73,901,741	57,843,632	14,539,355	898,375	399,565	122,797	98,017
Palizada	74,127,673	58,217,412	14,380,712	888,414	365,434	112,434	163,267
Tenabo	52,320,811	41,584,817	9,949,346	458,172	272,402	83,837	-27,764
<b>Total</b>	<b>1,321,801,805</b>	<b>1,039,525,973</b>	<b>258,612,250</b>	<b>14,128,754</b>	<b>7,486,554</b>	<b>2,300,244</b>	<b>-251,970</b>

Nota: Las cifras reflejadas en el cuadro consideran los ajustes cuatrimestrales, definitivo de 2015, la compensación resultante del ajuste de coeficientes, y el monto del ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación, que en este caso resultó negativo para los municipios por un importe de -252.0 miles de pesos.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que la distribución del monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se calculará aplicando los criterios de distribución del Fondo Municipal de Participaciones, es decir, debe de establecerse como año base el 2016; integrándose la base de datos específica del Fondo de Fiscalización y Recaudación de la manera siguiente:

**BASE DE DATOS ESPECÍFICA DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, APLICADA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

MUNICIPIO	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2016
Calakmul	2,372,078
Calkiní	3,252,259
Campeche	11,748,586
Candelaria	2,997,649
Carmen	11,286,040
Chamotón	4,440,969
Escárcega	3,452,257
Hecelchakán	2,208,461
Hopelchén	2,569,231
Palizada	2,307,072
Tenabo	1,723,035
<b>Total</b>	<b>48,357,638</b>

Nota: Las cifras reflejadas en el cuadro consideran los ajustes cuatrimestrales y la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

Por último, el artículo 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, establece que la distribución del monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se calculará aplicando los criterios de distribución tanto del Fondo Municipal de Participaciones como del Fondo de Fiscalización y Recaudación, es decir, debe de establecerse como año base 2016; integrándose la base de datos específica del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de la manera siguiente:



**PODER EJECUTIVO**

**BASE DE DATOS ESPECÍFICA DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, APLICADA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

MUNICIPIO	TOTAL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIBROCARBUROS 2016
Calakmul	20,900,587
Calkiní	29,057,291
Campeche	95,618,654
Candelaria	26,032,251
Carmen	96,844,213
Champotón	46,950,969
Escárcega	28,255,950
Hecelchakán	19,513,290
Hopelchén	26,001,904
Palizada	25,790,139
Tenabo	15,150,348
<b>Total</b>	<b>430,115,596</b>

Nota: Las cifras reflejadas en el cuadro consideran los ajustes cuatrimestrales, definitivo de 2015, la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

En este orden de ideas, las fórmulas utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales son:

**A. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t} (0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo  $t$ , excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

**PODER EJECUTIVO**

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;  
 $RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efecto del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FMP_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones,



**PODER EJECUTIVO**

excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción I del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**B. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.**

De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FOCAP_t(C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n c_i}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n c_i}$$

Donde:

$FOCAP_t$  es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año  $t$  para el que se efectúa el cálculo;

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo;

$F_{i,t}$  es la participación del  $FOCAP_t$  del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t-1}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en el Ejercicio Fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado;

$RC_{i,t-2}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado;

$n c_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio  $i$ .

**PODER EJECUTIVO**

En el Anexo I fracción II del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**C. Fórmula utilizada para la distribución del 20% de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel), con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.**

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los Municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_{i,t}(0.7C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$PCG_{i,t}$  es el monto de participación que corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo;  
 $CG_{i,t}$  es el monto de los recursos a distribuir entre los Municipios en el año  $t$ ;  
 $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales;

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$R_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y derechos de agua potable del Municipio  $i$  en el año  $t$  contenida en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso.





**PODER EJECUTIVO**

$n_i$  es el número de habitantes del Municipio  $i$ , según la última información oficial del INEGI.

Para estos efectos se consideran los derechos de agua potable efectivamente pagados, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Asimismo, para estos efectos se considerará el impuesto predial efectivamente recaudado en la Entidad en el año calendario de que se trate, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad recaudada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

En el Anexo I fracción III del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**D. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.**

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

**PODER EJECUTIVO**

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;  
 $RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;  
 $R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;  
 $RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FOFIR_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.



**PODER EJECUTIVO**

En el Anexo I fracción IV del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**E.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para

**PODER EJECUTIVO**

el que se realiza el cálculo;

$$CA_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;  
 $RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;  
 $R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;  
 $RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FEXHI_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción V del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**F. Fórmula utilizada para la distribución del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.**

De la recaudación obtenida por concepto del Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche,



**PODER EJECUTIVO**

corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de acuerdo con lo siguiente:

- I. El 80% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- II. El 20% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado.

En el Anexo I fracción VI del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**NOVENO.** - Como lo dispone el artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos cada cuatro meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes. Asimismo, el Fondo de Fiscalización y Recaudación se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente, de conformidad con los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Una vez que la Federación determine las Participaciones del Ejercicio Fiscal correspondiente, la Secretaría de Administración y Finanzas aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del presente Acuerdo, en todo lo no dispuesto por este se aplicarán las disposiciones del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a estos se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

**A. El mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:**

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2022, (a ministrarse en febrero del ejercicio 2023), que considera los recursos definitivos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

El Ajuste Definitivo del 2022, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2022, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2022, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2022 (a ministrarse en mayo de 2023).

**PODER EJECUTIVO**

El Primer Ajuste Cuatrimestral 2023, (a ministrarse en junio 2023), que considera los recursos definitivos de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2023, (a ministrarse en octubre 2023), que considera los recursos definitivos de mayo, junio, julio y agosto 2023.

**B. El mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:**

El Cuarto Ajuste Trimestral 2022, (a ministrarse en enero del año 2023), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2022.

El Ajuste Definitivo del 2022, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2022, el cálculo del primero, segundo, tercer y cuarto ajuste trimestral de 2022, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2022 (a ministrarse en mayo de 2023).

El Primer Ajuste Trimestral 2023, (a ministrarse en abril del año 2023), que considera los recursos definitivos de enero, febrero y marzo 2023.

El Segundo Ajuste Trimestral 2023, (a ministrarse en julio del año 2023), que considera los recursos definitivos de abril, mayo y junio 2023.

El Tercer Ajuste Trimestral 2023, (a ministrarse en octubre del año 2023), que considera los recursos definitivos de julio, agosto y septiembre 2023.

**C. El Mecanismo para la determinación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas será el siguiente:**

En virtud de la información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas acerca del FEIEF:

1. Se conforma la base de cálculo de los Fondos correspondientes, en la cual se utilizan los importes pagados a los Municipios en el periodo señalado a compensar.
2. Para el nuevo monto a distribuir se considera la integración de las cantidades pagadas al Estado más los montos determinados de la compensación provisional del FEIEF en el periodo señalado.
3. Al nuevo monto a distribuir se aplican las fórmulas de los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
4. El resultado obtenido del nuevo cálculo menos los importes pagados determinan la compensación provisional del FEIEF.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- Rúbricas**

